

Resolución No.776, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y firmas Promociones y Proyectos S. A. y Turismo y Desarrollo, S. A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 776

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas "Promociones y Proyectos, S.A.", y "Turismo y Desarrollo, S.A., (TUDESA), en fecha 31 de enero de 1978;

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 31 de enero de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Finanzas Reynaldo Bisonó y las Firmas "Promociones y Proyectos, S. A., y "Turismo y Desarrollo, S. A., (TUDESA), por sus respectivos presidentes señores Roberto A. Prats y Lic. Francisco J. Cruz, mediante el cual se otorga a dichas firmas, por un período de 10 años, la exención del 100 o/o del pago correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, así como la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, además del pago de todo tipo de impuestos y derechos relativos a la transferencia de inmuebles, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE:

El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Reynaldo A. Bisonó, quien actúa de acuerdo con poder especial de fecha 26 de enero de 1978, otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Doctor Joaquin Balaguer, de una parte; y de la otra parte, las firmas Promociones y Proyectos, S. A., y Turismo y Desarrollo, S. A., (TUDESA), debidamente representadas por sus respectivos Presidentes, señores Roberto

A. Prats y Lic. Francisco J. Cruz, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 32553 y 29833, Serie 1ra. y 54, sellos al día, ambos de este domicilio y residencia;

POR CUANTO: El Poder ejecutivo ha considerado de alto interés nacional el desarrollo del turismo en el país, habiendo creado las infraestructuras necesarias para la consecución de esos fines;

POR CUANTO: A iniciativa del Poder Ejecutivo han sido dictadas leyes y decretos que sirven de incentivos al sector privado para la instalación de establecimientos destinados al desarrollo de la industria turística;

POR CUANTO: El turismo en el país ha adquirido un especial reconocimiento por los beneficios que aporta a su economía, influyendo favorablemente en sus balanza de pagos y estimulando otras actividades conexas al desarrollo económico y social;

POR CUANTO: La firma Promociones y Proyectos, S. A. ha construido un Hotel de primera categoría en esta ciudad, denominado actualmente Hotel Loews Domimicana, destinado exclusivamente al albergue y servicio a turistas, tanto nacionales como extranjeros;

POR CUANTO: Para una mejor administración y funcionamiento de las futuras inversiones, la mayoría de los inversionistas, que son los accionistas de la firma Promociones y Proyectos, S. A., constituyeron de acuerdo con las leyes de la República, una compañía que se denomina: Turismo y Desarrollo, S. A., (TUDESA).

POR CUANTO: Turismo y Desarrollo S. A., (TUDESA), se propone realizar inversiones para la construcción de hasta 300 habitaciones en el perímetro donde se encuentra ubicado el Hotel, así como también inversiones en los polos de prioridad turísticas, que han sido declarados por el Poder Ejecutivo, por lo cual se hace acreedora a recibir del Estado Dominicano todas las facilidades, estímulo y protección que las leyes brindan a esta clase de inversiones;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo forma parte del presente Contrato, las partes convienen lo siguiente :

PRIMERO.-

Por medio del presente Contrato, el Estado Dominicano otorga a las firmas Promociones y Proyectos, S. A., y Turismo y Desarrollo, S. A., (TUDESA), por un período de diez años, a partir de la aprobación del mismo por el Congreso Nacional, renovable por igual período por mutuo acuerdo de las partes, la exención del cien por ciento 100 o/o del pago correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la ley de la materia, y sus modificaciones, y/o ampliaciones derivadas por la empresa o persona natural o jurídica sobre actividades enunciadas en el capítulo tercero de la misma ley, durante el período de exención precedentemente establecido.

SEGUNDO.-

También se concede a las indicadas empresas, por el mismo período la exención de cualquier Impuesto Sobre la construcción, así como el pago de todo tipo de Impuestos, o derechos relativos a la transferencia de Inmuebles.

TERCERO.-

Asimismo, se concede a las referidas empresas, por el mismo período, exención de Impuesto sobre aumentos del capital de la misma, o sobre la constitución de compañías subsidiarias para la operación del hotel, así como, exención de impuestos nacionales y municipales de patentes y espectáculos públicos.

CUARTO.-

De igual manera, el Estado Dominicano también otorga a las firmas Promociones y Proyectos, S. A., y Turismo y Desarrollo, S. A., (TUDESA), por el mismo período de diez (10) años, renovables, la exoneración de cien (100%) por ciento de todos los derechos e Impuestos de Importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno sobre los artículos y materiales no asequibles en calidad y precios competitivos nacionales, necesarios para la construcción, equipamiento, amueblamiento de las instalaciones así como también, la exoneración de un cien por ciento (100%) sobre los materiales, alimentos,

comestibles, bebidas de cualquier clase, y otros que sean necesarios importar para una más eficiente operación del establecimiento hotelero de que se trate,

QUINTO.—

Queda convenido que los inversionistas proveedores de los fondos destinados a la construcción y desarrollo de la inversión turística de que se trata, podrán deducir de sus ingresos, para fines de determinar su renta neta imponible, aquellos beneficios, ganancias utilidades provenientes de sus actividades, siempre y cuando éstos sean reinvertidos en el desarrollo de instalaciones turísticas.

SEXTO.—

El Estado Dominicano se compromete a garantizar a través de las autoridades monetarias el suministro de las divisas requeridas para la importación de bienes y servicios que sean demandados por la empresa para el desenvolvimiento de sus actividades, así como a garantizar, además, la repatriación en su divisa de origen de toda la inversión foránea dentro del proyecto del hotel, tanto en amortización de capital, intereses y comisiones, como en dividendos, ganancias de capital, participaciones, franquicia, y otros desembolsos derivados de las operaciones normales del hotel.

SEPTIMO.—

Queda convenido que las firmas Promociones y Proyectos, S. A., y Turismo y Desarrollo, S. A. (TUDESA), tienen el derecho de instalar, como una dependencia del hotel Loews Dominicana, un Casino de juego, para ser operado exclusivamente por la firma Turismo y Desarrollo, S. A., (TUDESA), para cuyos fines deberá cumplir previamente con todos los requisitos establecidos en las leyes vigentes sobre la materia.

OCTAVO.—

Las partes aceptan que el presente Contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 55 y 110 de la Constitución de la

República Dominicana, por contener cláusulas relacionadas con la exención de Impuestos.

Hecho en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 31 del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO

POR PROMOCIONES Y PROYECTOS, S.A.

POR TURISMO Y DESARROLLO, S.A. (TUDESA)

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillan,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, años 134to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.777, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pollos Cibao, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 777

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Pollos del Cibao, C. por A., en fecha 24 de mayo de 1978.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Doctor Victor